

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-
11127 de 12 de octubre de 2018)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad.: **076** 2020 00342

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Alborada de Suba P.H. y en contra de José Omar Velasco Sierra y Marisol Quintero Arcila, por los siguientes conceptos de la certificación de deuda:

1. \$ 42.593,00 como saldo de la cuota de administración de mayo de 2015.
2. \$ 506.000,00 como capital de las cuotas de administración de junio de 2015 a abril de 2016, a razón de \$46.000 cada una.
3. \$588.000,00 como capital de las cuotas de administración de mayo de 2016 a abril de 2017, a razón de \$49.000 cada una.
4. \$16.000,00 como capital del retroactivo a 30 de abril de 2017.
5. \$636.000,00 como capital de las cuotas de administración de mayo de 2017 a abril de 2018, a razón de \$53.000 cada una.
6. \$16.000,00 como capital del retroactivo a 30 de abril de 2018.
7. \$456.000,00 como capital de las cuotas de administración de mayo de 2018 a diciembre de 2018, a razón de \$57.000 cada una.
8. \$732.000,00 como capital de las cuotas de administración de enero de 2019 a diciembre de 2019, a razón de \$61.000 cada una.

9. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima fluctuante, sin que sobrepase los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

10. Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C. G. del P., junto con los intereses moratorios sobre tales expensas desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima fluctuante, sin que sobrepase los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma, córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería a la abogada Deisy Jiménez Galvis como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ